

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de As-  
turias continúan sin no-  
vedad en su importante  
salud.*

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Censo de poblacion.

El Censo general de poblacion, es un trabajo que por su importancia, magnitud y perentoriedad, reclama el auxilio eficaz, la cooperacion activa de todas las personas ilustradas de los pueblos.

Su importancia nos la revela el interés con que, desde los tiempos mas remotos, han atendido todas las sociedades al recuento y clasificacion de sus individuos, pues no es posible que un pais sea administrado y gobernado regularmente, sin el conocimiento exacto de su poblacion, clasificada segun el sexo, edad, instruccion, profesion ú oficio, estado civil, naturaleza y vecindad; y la ciencia, sin tales datos, tampoco puede hacer estudios provechosos que tiendan al bienestar y mejoramiento de la humanidad.

La magnitud del trabajo, no se

ocultará á la penetracion de V. Por eso el Gobierno ha necesitado apelar al patriotismo sincero de todos los habitantes, á la cooperacion de las personas ilustradas; y esta Junta provincial confia en el celo de V. que, en quanto de V. dependa, no quedarán defraudadas las esperanzas que ha concebido. La obra es de todos y para todos, y las luces y ayuda personal de V. en el seno de la digna Junta municipal de que forma parte, harán, así lo espero, que los trabajos del censo en ese pueblo sean una verdad, y se practiquen y lleven á feliz término con la debida exactitud en todos sus detalles.

La perentoriedad, es exigencia propia de la naturaleza de este trabajo. Es preciso que sea simultáneo, para que pueda ser exacto. Así se comprende la necesidad de que, á partir de este dia en que ya se hallan constituidas todas las Juntas, obrando en su poder la documentacion correspondiente, principie á operarse y se continúe paulatinamente, dia por dia, teniendo sumo cuidado en practicar quanto previene la Instruccion de 2 de Noviembre último, dentro indefectiblemente de los plazos señalados en la misma. Un pueblo, una seccion que, por omisiones ó defectos, faltase á ese sistema de correlacion y plazos marcados para todos, ocasionaria entorpecimientos y perjuicios lamentables, que con patriótico esfuerzo y voluntad firme debemos evitar.

Lo mas interesante por de pronto, es el estudio detenido de las

disposiciones de la Instruccion citada, inserta en el Boletín de 12 de Noviembre último, y de los documentos que han de llenarse.

La lista manuscrita que ha de servir para el reparto de las cédulas, con numeracion seguida igual á la de estas para todo el municipio ó cada seccion, debe hacerse desde luego, si ya no estuviere hecha, calle por calle y casa por casa, tomando solo el nombre del cabeza de familia de cada colectividad. Este trabajo preliminar, es de utilidad suma para que no quede habitante alguno por empadronar, y para evitar dificultades en el reparto, inscripcion y recogida de las cédulas.

En las operaciones de repartir, llenar, firmar y recoger las cédulas, se tendrá muy presente lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes hasta el 47 inclusive de la Instruccion, cuidando mucho de no omitir las iniciales *A*, respecto de los individuos que incidentalmente se hallen ausentes, *T* para designar los transeuntes y *E* para los extranjeros; sin olvidarse tampoco de expresar en las casillas correspondientes el pueblo donde los ausentes se hallen la noche de la inscripcion, el de la vecindad de los transeuntes y la nacionalidad de los extranjeros y si estos se hallan ó no naturalizados.

Los mismos artículos se tendrán presentes para la comprobacion y rectificacion de las cédulas, despues de recogidas, cerciorándose primeramente de si se hallan inscritas todas las personas, inclu-

so los viajeros, que en la noche del 31 de Diciembre hubieren entrado ó salido del término municipal, sin haber sido incluidos en el empadronamiento de otra poblacion. Despues se revisarán todas las cédulas minuciosamente, se corregirán los defectos que se noten, se llenarán las omisiones que acaso contuvieren y deberán tacharse los individuos que resultaren duplicados. Los artículos desde el 48 al 53 inclusivos, explican detalladamente las operaciones de la rectificacion.

Luego de terminada ésta, se procederá á llenar los resúmenes numéricos de las cédulas, uno por uno, y sin pasar á otro antes de adquirir el convencimiento de que no se ha padecido equivocacion, para lo cual se harán las convenientes comprobaciones.

Con el resultado de los resúmenes de las cédulas, se llenarán los dos cuadernos auxiliares que respectivamente corresponden á la poblacion de derecho y á la de hecho, cuyos impresos obran al efecto en poder de la Junta; teniendo mucho cuidado de no involucrar los datos de una clase de poblacion con los de otra.

Con los totales bien repasados y comprobados de los cuadernos auxiliares, se formará el resumen municipal, en los términos y para los efectos del capítulo 5.º, artículos 54, 55 y 56 de la Instruccion. A dicho resumen se añadirá, en su caso, la nota á que hace referencia el párrafo segundo del artículo 56 citado, expresiva de la

calificación de vecinos ó transeuntes, con que hayan sido inscritos colectivamente los individuos militares y de las demás clases que se mencionan.

Hecho el resumen municipal, se llenarán los padrones y se harán los resúmenes de estos, con sujeción estricta á lo prevenido en los artículos 57 y 58, cuidando siempre, según se ha indicado, de no involucrar la población de hecho con la de derecho; confrotando luego estos documentos con los demás, y comprobando el resultado numérico que ofrezcan, hasta asegurarse de su completa exactitud.

Ultimamente, se redactará la memoria ó reseña á que se refiere el art. 59.

Las cédulas han de distribuirse á los vecinos en la fecha mas aproximada que fuere posible al 31 de Diciembre; pero necesariamente antes de aquel dia ha de quedar terminada la distribución (art. 15.)

La inscripción ha de hacerse

con relación á todas las personas que pasen la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878, dentro del término municipal (art. 23.)

Todas las cédulas de inscripción, deben ser recogidas el dia 1.º de Enero, y quedar en poder de la Junta ó secciones dentro del dia 2 siguiente (arts. 48 y 49.)

Recibidas las cédulas en la Junta, y comprobado su número con certeza, me remitirá aquella sin dilación, un oficio expresando el número total de cédulas inscritas y recogidas, sin embargo de que le han sido enviadas previamente las carpetas y hojas para los cuadernos auxiliares (art. 51.)

Llenados que sean los dos ejemplares de las cédulas, se cortarán, y me remitirá la Junta uno de cada una de ellas inmediatamente, acompañados de oficio en que se exprese su número total (art. 52.)

Concluido el resumen municipal, me remitirá también la Junta dos copias del mismo, con los cuadernos auxiliares originales (artículo 56.)

Ultimamente, me remitirá la memoria acerca de los trabajos practicados, cuenta de los gastos, si los hubiere, y los padrones originales (art. 59.)

Todas las operaciones indicadas, deberán quedar concluidas en el término de 60 dias (art. 60.)

Concluyo esperando de V. que, bien penetrado de la trascendencia del servicio que nos ocupa, hará con su ilustración, su ayuda personal, y el concurso de los demás Señores de la Junta, que las operaciones todas del Censo de población en ese municipio, se practiquen con la exactitud y puntualidad que tanto se han recomendado.

Segovia 10 de Diciembre de 1877.—El Gobernador Presidente de la Junta provincial del Censo, Domingo Solano.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de población de...

**Vigilancia.**

Segun me participa el Alcalde de Villoslada, con fecha 2 de Octubre último salió de dicho pueblo con dirección á Salamanca Narciso Domingo, sin que hasta la fecha se sepa su paradero. Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 10 de Diciembre de 1877.

El Gobernador, **Domingo Solano.**

Señas del sugeto.

Edad 57 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno, viste traje de paño de Bernades, sombrero de merino y zapatos de becerro, y está provisto de la cédula personal correspondiente al año de 1876.

**Provincia de Segovia.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar-diente	Carnero	Yaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	17,10		8,10	11,70	»	1,00	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	18,02		7,21	10,81	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	16,22		7,21	9,91	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	1,09	1,35	0,02	0,02
Sepúlveda.....	15,31		9,77	10,81	»	0,80	0,62	1,35	0,22	0,77	0,99	0,95	1,21	0,02	»
Segovia.....	18,34		7,78	10,53	»	0,62	0,65	1,31	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>84,96</b>		<b>40,07</b>	<b>55,76</b>	»	<b>3,43</b>	<b>3,17</b>	<b>6,75</b>	<b>1,79</b>	<b>4,72</b>	<b>2,28</b>	<b>3,57</b>	<b>7,50</b>	<b>0,16</b>	<b>0,16</b>
Precio medio general en la provincia.	16,99		8,01	10,75	»	0,68	0,63	1,35	0,35	0,94	0,57	1,11	1,30	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 31	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 31	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 77	Id.
	Idem mínimo.....	7 21	Santa Maria de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,65501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 15 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en la reparacion del piso del puente de Santa Maria de Riaza, durante la 2.ª quincena de Junio de 1877.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	Jornal.		TOTAL
			Pesetas	Pesetas	
Sobrestante...	D. Francisco Ramos.....	» »	» »	» »	» »
Carpintero....	Marcelino Arranz.....	5 »	4 »	12 »	» »
Bracero .....	Manuel Puertas.....	8 3/4	1 75	15 31	» »
»	Antonio Gomez.....	8 3/4	1 75	15 31	» »
»	Juan Gomez.....	8 3/4	1 75	15 31	» »
»	Bernardo de la Rubia.....	8 3/4	1 75	15 31	» »
»	Manuel Garcia.....	2 1/2	1 50	3 75	» »
»	Fulgencio de la Rubia.....	6 »	1 06	6 36	» »
»	Vicente Martin.....	6 »	1 06	6 36	» »
»	José Puertas.....	8 »	1 »	8 »	» »
»	Guillermo Sanz.....	6 »	1 6	6 36	» »
Carro 1 de....	Santos Arranz.....	1 1/2	4 »	6 »	» »
Suma del personal y carro.....					110 07

Material y obra.

Satisfecho á Marcelo Arranz de Aillon, segun cédula personal núm. 188 por reparar los desperfectos causados por las aguas en tres tajeas, de todo coste, entre el puente y Vallanguero, segun recibo núm. 1.º.....	35
Id. á Julian Garcia, segun id. núm. 12 por una arroba y media de clavazon con destino á la reparacion del piso del puente de Santa Maria, segun id. núm. 2.º.....	18 75
Id. á Eugenio Cerezo, segun id. núm. 364 por componer dos rastrillas y calzar un azadon, segun id. núm. 3.....	6
Id. á Manuel Puertas por acopiar y machacar la piedra necesaria para afirmar treinta y siete metros lineales de caja encima del puente, segun id. núm. 2, recibo núm. 4.....	46 25
Id. á Miguel Hernando, empadronado en Navafria, segun cédula personal núm. 43 por 20 maderos de á 6, á 30 reales uno, y 27 tablancillos que dan 325 pies á real y medio pié, segun id. núm. 5.....	271 75
Suma total.....	487 82

Importa esta lista las figuradas cuatrocientas ochenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos.—Santa Maria de Riaza 30 de Junio de 1877.—El Sobrestante, Francisco Ramos.—V.º B.º: El Director de carreteras provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Francisco Ramos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Periodo de ampliacion.—Mes de Octubre del año económico de 1876 á 1877.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Arts.	Pets.	cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.		
Capítulo 2.º—Servicios generales.		
2.º Gastos de bagajes.....	200	
Capítulo 6.º—Beneficencia.		
4.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos.....	500	
Capítulo 8.º—Imprevistos.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir...?	200	
Seccion 3.ª—Gastos adicionales.		
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
2.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876, procedentes de presupuestos anteriores.....	11.000	
Total.....	11.700	

Segovia 1.º de Octubre de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

El Ilmo. Sr. Director General de Política y Administracion con fecha 30 de Noviembre próximo pasado dirige á este Gobierno la comunicacion siguiente:

«Habiendo observado que, á pesar de las disposiciones vigentes sobre la forma y requisitos con que los Ayuntamientos han de estenderse las actas-poderes que otorgan á favor de particulares para que estos perciban de las oficinas de la Deuda pública y demás dependencias del Estado los valores procedentes del capital del 80 por 100 de sus Propios enagenados, muchas de aquellas Corporaciones, olvidando por completo la legislacion que rige en la materia, no estienen los citados documentos en el papel del sello correspondiente, lo cual, además de ocasionar un perjuicio notable á los ingresos de las Rentas públicas, produce en la tramitacion de los expedientes un aumento de trabajo estéril para este Centro y para los pueblos; esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que las actas-poderes que le sean remitidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para elevarlas á este Ministerio, no sean cursadas si no reuniesen las circunstancias siguientes:

1.ª Hallarse ajustadas á lo establecido en la circular de 31 de Enero de 1863.

2.ª Remitirse por duplicado.

3.ª Hallarse estendidas en el papel sellado correspondiente con arreglo á la ley. Los funcionarios del orden administrativo que reciben, dán curso ó autorizan los documentos en que se falte á este requisito sin corregir la infraccion, tienen la responsabilidad que marcan los artículos 80 y siguientes del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861 y el 20 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

4.ª Expresar en el oficio de remision de las actas á ese Gobierno de provincia, cuando los poderes fueren revocando otros anteriores, á fin de que al elevarlas á este Ministerio se haga constar tambien en la comunicacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia 10 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,  
Domingo Solano.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Alcalde del pueblo en que resida Lorenza Diaz, madre del soldado que fué Felipa Cordasa Diaz, lo manifestará á este Gobierno con objeto de remitirla un documento de interes.

Segovia 6 de Diciembre de 1877.

—D. O. de S. E.—El T. C. Comandante Secretario, Manuel Perez.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTA.

La Direccion general del ramo ha publicado en la Gaceta de Madrid núm. 334 del dia 30 de Noviembre último lo siguiente:

«No habiendo ofrecido resultado en las fábricas de tabacos de Alicante y Santander la primera subasta pública y simultánea, celebrada el 15 del actual, con objeto de contratar la enagenacion de las fundas de tercios de tabacos filipinos denominados mirinaques, existentes en aquellas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea preciso emplearlas en sus operaciones hasta fin de Junio de 1880, esta Direccion general ha acordado se celebre una segunda subasta en las dos citadas fábricas el dia 10 de Enero próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas condiciones y tipos que sirvieron de base para la primera, y con sujecion estricta al anuncio y modelo publicado en la Gaceta de Madrid núm. 275, correspondiente al dia 2 de Octubre próximo pasado

Lo que se participa al público para su conocimiento; advirtiéndole que en las referidas fábricas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio.»

Y se inserta en este periódico oficial á los fines expresados.

Segovia 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe de Administracion, Francisco Maureta.

Castilla la Nueva

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares de 3.ª clase, se anuncia para que los que aspiren á ella, dirigan sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el dia 1.º de Marzo del año próximo.

En la Gaceta del dia 9 de Abril último están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que marca á los Maestros el Reglamento de empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El General Comandante General, Manuel Valdés.

## Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1877.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	8	17	»	»	»	17	»	»	»	»	»	»	17

Segovia 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	1	»	»	1	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	»	»	2	2	»	1	3	5

Segovia 12 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

## ALCALDIA DE

Fresno de la Fuente.

Arbitrios Municipales.

Esta Alcaldía anuncia á el público hallarse arrendada la caza del término del mismo durante el actual año económico, como arbitrio municipal á fin de que llegue á conocimiento de los que á ella se dedican y no lo verifiquen sin consentimiento de dicha alcaldía bajo las penas que previenen las instrucciones vigentes.

Fresno de la Fuente 23 de Noviembre de 1877.—José Dominguez.

## ALCALDIA DE

Grado.

Por falta de aspirantes adornados según la ley municipal en el primer anuncio, se publica por segunda vez la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas según prescribe la ley municipal vigente al presidente del Ayuntamiento en el término de 20 días de su inserción en el Boletín oficial.

Grado 29 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 17 del pasado la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr. El Ministro de Fomento dice á este Ministerio con fecha dos del actual lo que sigue.

El Real decreto de 1.º del actual expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, mandando proceder al empadronamiento general de los habitantes del Reino en la noche del 31 de Diciembre al 1.º de Enero próximo dispone que sus preceptos con las órdenes consiguientes se comuniquen por los diferentes Ministerios á sus respectivas dependencias para los fines oportunos. Encargado de la ejecución de dicho Real decreto tengo la honra de remitir á V. E. treinta ejemplares de la Instrucción aprobada por S. M. para llevar á cabo el censo general de la población. Colocadas las autoridades judiciales bajo la de V. E. y en íntima relación con ese Ministerio las eclesiásticas, que tan eficazmente pueden unas y otras cooperar al buen éxito de las operaciones censales, S. M. el Rey (q. D. g.) me encarga significar á V. E. la necesidad de que en la forma que crea mas acertada obtenga de dichas autoridades el mas activo concurso y el mas decidido apoyo en favor de las Juntas del censo y funcionarios encargados de la inscripción.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. con inclusión de un ejemplar de la Instrucción que se

menciona en la preinserta Real orden para los efectos en ella indicados»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia comunico á V. S. para que cumpliendo en la parte que le compete las disposiciones de la Instrucción de dos del pasado publicada en la Gaceta de cuatro disponga se cumpla á su vez por las autoridades y funcionarios dependientes de ese Juzgado procurando cooperar en cuanto de todos dependa al mejor éxito de las operaciones censales.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1877.—Segundo de la Hoz. Sr. Juez de 1.ª instancia de...

## Guia-manual

para el

CENSO DE POBLACION.

Comprende lo mas esencial de la Instrucción para llevar á efecto en 31 de Diciembre de este año el Censo general de todos los habitantes de España y diversas reglas para la mejor ejecución del mismo, por F. de O. y P. A. R., individuos del cuerpo de Estadística, pertenecientes al negociado especial del Censo en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Se vende á 4 rs. ejemplar en la imprenta de este periódico oficial.

## Banco Hipotecario de España.

Capital nominal 50 000 000 de pesetas.

CÉDULAS HIPOTECARIAS DE 500 PESETAS AL 6 POR 100.

QUINTOS DE CÉDULA DE 100 PESETAS AL 6 POR 100.

Precio actual 86-30 por 100.

El cupon semestral vence en 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

Estas cédulas son de 500 pesetas y los quintos de 100 pesetas; llevan el cupon de 1.º de abril de 1878 y gozan desde el 1.º de octubre, además de los intereses, de una amortización á la par por sorteo.

### SUS GARANTÍAS:

Responden del importe de los intereses de las cédulas, las hipotecas de bienes raíces establecidas á favor del Banco como condicion de sus préstamos, y además subsidiariamente el capital del mismo.

El Banco satisface los intereses á la presentación de los cupones y amortiza á la par, semestralmente y por sorteo, las que les corresponden.

Las admite en depósito, sin gasto alguno, en sus cajas, y no pesa ninguna contribución sobre ellas.

Las cédulas y los quintos están de venta al precio actual de 86-30 por 100 en el domicilio social del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12.

Por mediación de los agentes de Bolsa.

Y en las comisiones del Banco en provincias.

Se arrienda á pasto y labor el término de Taldomingo, en Gemenueño. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden presentarse todos los días ante D. Manuel de Sierra, plaza de San Juan, 1.º, el que enterará del pliego de condiciones.

También se arriendan los prados de dicho término por remate, el que tendrá efecto el 15 del actual.

## Dehesa de Fuentes de Duero

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se ha de observar para llevar á efecto el contrato puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma Dehesa casa en que habita el que la administra.

Seg.: Imp. de Otero, Real 40 y 42.